

RESOLUCIÓN No 2083

(Tunja, 26 ABR 2022)

Por la cual se reglamenta el proceso de Revocatoria del Mandato de los representantes estudiantiles de los programas académicos de pregrado presencial y a distancia ante los diferentes órganos colegiados de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, y que hayan sido elegidos por voto directo.

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la Ley 30 de 1992, el Acuerdo 066 de 2005 (Estatuto General) y

CONSIDERANDO

Que, el artículo 28 de la Ley 30 de 1992, garantiza la Autonomía Universitaria y el derecho de las Universidades a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas, de bienestar y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.

Que, el artículo 131 del Acuerdo 130 de 1998, establece: *Los estudiantes podrán revocar el mandato de sus representantes mediante decisión refrendada en las urnas, por el setenta y cinco por ciento (75%) de los votos con que fueron elegidos. La solicitud de revocatoria deberá estar rubricada por un diez por ciento (10%) de los votantes en la elección correspondiente. Legalizada la revocatoria, se convocará a elecciones para un nuevo período.*

Que, el artículo 131 del Acuerdo 097 de 2006 por el cual se adopta el Reglamento estudiantil para los estudiantes a distancia de la UPTC señala: *Los estudiantes podrán revocar el mandato de sus representantes mediante decisión refrendada en las urnas, por el setenta y cinco por ciento (75%) de los votos con que fueron elegidos. La solicitud de revocatoria deberá estar rubricada por un diez por ciento (10%) de los votantes en la elección correspondiente. Legalizada la revocatoria, se convocará a elecciones para un nuevo período.*

Que, las normas anteriormente citadas disponen el derecho que tienen los estudiantes de la universidad para revocar el mandato de sus representantes.

Que, de acuerdo con lo regulado por el literal a) del artículo 40 del Acuerdo 066 de 2005, es función del Comité Electoral proponer al Rector de la Universidad, la reglamentación para el desarrollo de los procesos de elección democrática, revocatoria del mandato o pérdida de investidura conforme con la ley y con los Estatutos de la Universidad, la cual será adoptada por Resolución Rectoral.

Que, de acuerdo con el Concepto Jurídico DJ- 2962 de 21 de septiembre de 2021, se encuentra necesario establecer una propuesta de reglamentación para el proceso de revocatoria del mandato de las representaciones estudiantiles.

Que, el Comité Electoral en sesión ampliada del 22 y el 25 de abril de 2022, por votación de la mayoría de sus miembros, determinó recomendar al señor Rector la reglamentación del proceso de Revocatoria del Mandato de los representantes estudiantiles de los programas académicos de pregrado presencial y a distancia ante los diferentes órganos colegiados de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, y que hayan sido elegidos por voto directo.

En mérito de lo expuesto, el Rector de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO 1-. OBJETO. La presente resolución tiene como objeto la reglamentación del procedimiento, requisitos y elementos necesarios para llevar a cabo la Revocatoria de Mandato de los representantes estudiantiles de los programas académicos de pregrado presencial y a distancia ante los diferentes órganos colegiados de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, y que hayan sido elegidos por voto directo.

ARTÍCULO 2-. La Revocatoria del Mandato es un mecanismo de participación de los estudiantes de programas académicos de pregrado de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, a través de la cual deciden sobre la continuidad o no, en el cargo de sus representantes ante los diferentes órganos de la institución; para su aplicación se cumplirá con lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO 3-. Se consideran representantes estudiantiles sobre los cuales se puede aplicar la revocatoria de mandato, todos aquellos que ostenten el cargo ante los diferentes órganos colegiados de la universidad, elegidos por voto directo, acreditados debidamente por una resolución rectoral, que hayan desempeñado por lo menos el treinta por ciento (30%) del periodo para el cual fueron elegidos.

ARTÍCULO 4-. ÓRGANO RECTOR DE LA REVOCATORIA: El Comité Electoral será el encargado de recibir, analizar y dar trámite a la solicitud de revocatoria, en consecuencia, dirigirá y dará aplicación al contenido de la presente resolución. De llegar a encontrar que la solicitud de Revocatoria cumple con los requisitos, procederá a proponer al Rector el reglamento para adelantar la consulta para la revocatoria o no, del respectivo mandato.

ARTÍCULO 5-. CAUSALES DE REVOCATORIA. Son causales para la Revocatoria de los representantes estudiantiles de la universidad, las siguientes:

1. Incumplir de manera sistemática cada una de las funciones que los reglamentos y demás disposiciones concordantes, establezcan para el cargo.
2. Inasistencia sin justificación debidamente probada a por lo menos tres (3) sesiones consecutivas.
3. No declarar oportunamente los impedimentos y/o conflicto de intereses, a los que hubiere lugar, en la deliberación y toma de decisiones.

ARTÍCULO 6-. La revocatoria de mandato de los representantes estudiantiles de que trata el artículo segundo de la presente resolución, procederá siempre que medien los siguientes requisitos:

1. Que la representación se encuentre vigente a la hora de elevar la solicitud.
2. Haber transcurrido por lo menos el treinta por ciento (30%) del periodo para el cual fue elegido el representante estudiantil.
3. Que la solicitud formal sea suscrita por no menos del 10% de los votantes en la elección correspondiente.
4. Que la solicitud sea elevada antes de los seis (6) meses del vencimiento del periodo de representación.

ARTÍCULO 7-. La solicitud de Revocatoria deberá encontrarse debidamente fundada en alguna de las causales de que trata la presente resolución, adjuntando las pruebas pertinentes. Cada hoja donde consten las firmas que apoyan la solicitud de revocatoria, debe contener:

- a) Encabezado en el cual se identifique con claridad *la revocatoria del mandato* y el nombre del representante que se pretende revocar y a que cuerpo colegiado pertenece.
- b) La información de los firmantes de manera legible, así: nombre completo, número de cédula, correo electrónico institucional, número de teléfono o celular, y firma.
- c) Y, estar debidamente numerada.

ARTÍCULO 8-. El Comité Electoral notificará al estudiante cuya representación pretende revocarse, dentro los cinco días (5) hábiles siguientes al recibo de la solicitud.

ARTÍCULO 9-. El Comité Electoral de la Universidad dispondrá de un término de sesenta (60) días calendario para determinar que los solicitantes debidamente identificados, hayan participado en la elección correspondiente, de igual manera, constatarán la validez de las firmas.

ARTÍCULO 10-. El Comité Electoral de la Universidad, convocará al azar a algunos de los solicitantes firmantes para que puedan ejercer un pronunciamiento sobre la Revocatoria en curso, exponiendo sus razones y las pruebas que deseen allegar. Esto se llevará a cabo dentro de un término no superior al mes siguiente de la validación de las firmas.

ARTÍCULO 11-. Después de oídas las intervenciones de los solicitantes, así como de la recolección de las pruebas que estos aporten, el Comité Electoral convocará al representante estudiantil a fin de que este ejerza su derecho de defensa y contradicción, para lo cual, se dispondrá de un espacio para que manifieste su posición y aporte las pruebas necesarias.

ARTÍCULO 12-. Cumplidos los requisitos establecidos en la presente resolución y de proceder la solicitud de Revocatoria, el Comité Electoral recomendará al Rector convocar a la consulta para revocar el mandato, bajo las formalidades previstas para este fin.

Se revocará el mandato mediante decisión refrendada en las urnas por el setenta y cinco por ciento (75%) de los votos con los que fueron elegidos.

2083

PARÁGRAFO: Contra el acto administrativo que convoca a consulta para revocar el mandato, no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 13- Habiéndose manifestado la voluntad popular, el Comité Electoral realizará el respectivo escrutinio general y una vez culminado el mismo, el (la) Presidente (a) del Comité proyectará la resolución con el resultado del proceso de Revocatoria, para la firma del Rector; acto administrativo que se publicará y notificará para los fines pertinentes.

PARÁGRAFO 1. Contra el acto administrativo que declara el resultado de la consulta de Revocatoria, no procede recurso alguno por ser un acto de carácter definitivo, por lo tanto, queda agotada la vía administrativa.

PARÁGRAFO 2. Si como resultado de la votación no se revoca el mandato del representante estudiantil, esta no podrá volver a intentarse en lo que resta de su periodo.

ARTÍCULO 14- Inmediatamente después de removido el representante de su cargo, dentro los treinta (30) días hábiles se convocará a nuevas elecciones de conformidad con los respectivos reglamentos.

ARTÍCULO 15- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Tunja a los, 26 ABR 2022

PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR HERNÁN RAMÍREZ
Rector

Proyectó: Comité Electoral
Revisó: Dr. Ricardo A. Bernal C/Director Jurídico

